

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, Informando fue recibido devolución del despacho comisorio No. 016 del 01 de octubre de 2020 del Juzgado Promiscuo Municipal de el Dovia Valle, sin diligenciar. Sírvase proveer

Roldanillo Valle, Noviembre 04 de 2021



JOHANA ANDREA CHAVEZ BALCARCEL
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 052

Proceso: Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Martha Nelly Quintero Martínez
Radicación No: 76-622-31-03-001-2019-00041-00

Roldanillo Valle, Noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Poner en conocimiento de la parte demandante la devolución del despacho comisorio No. 016 del 01 de octubre de 2020, por los motivos indicados por el comisionado Juzgado Promiscuo Municipal del Dovia Valle.

CONSIDERACIONES

Con despacho comisorio No. 016 del 01 de octubre de 2020, se comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal del Dovia Valle, para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 380-9206, ubicado en el Paraje el Pedral del municipio del Dovia Valle.

Dicho juzgado a su vez subcomisionó a la Inspección de Policía de esa localidad, para llevar a cabo tal diligencia, quienes a través de oficio 900 33/2021 029 del 19 de agosto de 2021 informaron al juzgado Promiscuo Municipal de el Dovia que conforme a la orden de comisión del despacho, la subcomisionada inspección de policía sometió a consideración del Consejo de Seguridad de ese municipio, quienes en sección de junio 28 pasado recomendaron abstenerse de realizar actividades en la vereda rural DE "El Pedral" advirtiendo riesgo de peligro en razón de enfrentamientos y disputas que tiene lugar en esa zona entre grupos armados ilegales con ocasión de control territorial y rutas de narcotráfico.

Con fundamento en lo expuesto en el párrafo anterior a través de oficio No. 900 33/2021 029 del 19 de agosto de 2021 comunicaron al Juzgado Promiscuo Municipal del Dovia que se abstenían de dar cumplimiento a la comisión encomendada por las razones ya indicadas.

De acuerdo a dicha información el comisionado Juzgado Promiscuo Municipal del Dovia devolvió el comisorio haciendo saber a este juzgado las razones por las que no había sido posible dar cumplimiento a la mencionada comisión

Por lo anterior se dispondrá poner en conocimiento el resultado del despacho comisorio junto con los anexos allegados a la parte demandante dentro del presente proceso, para los fines que consideren pertinentes

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE

Único.- PONER en conocimiento de la parte demandante, el oficio No. 900 33/2021 029 del 19 de agosto de 2021, anexo al despacho comisorio No. No. 016 del 01 de octubre de 2020, que contiene las razones por las que no fue posible programar la diligencia de secuestro dispuesta sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria 380-9206, ubicado en el Paraje el Pedral del municipio del Dovia Valle, para los fines que considere pertinente. A tal oficio se puede acceder a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01pmeldovio_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Escritorio/PROCESOS%20ELECTRONICOS/A%C3%91O%202020/COMISORIOS%202020/2020-018-00/15RespuestaDespachoComisorio.pdf?csf=1&web=1&e=hHmy4b

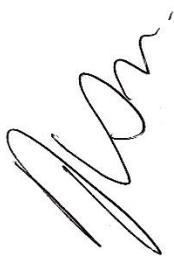
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
ESTADO CIVIL No. 086**

Hoy, noviembre 08 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria